

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración.

Circular.

Estudia esta Dirección general el procedimiento más práctico para ordenar nuestra Contabilidad local, desde luego removiendo cuantas dificultades advierte y se oponen a que, dentro de los impror-

gables plazos fijados por la Ley, puedan ser cumplidos los deberes y ejercitados los derechos que la misma determina.

Después de la anterior circular, fecha 12 de los corrientes, relacionada con las cuentas municipales de que los Ayuntamientos se hallan en descubierto, dictase la presente puesto que el Real decreto de 21 de Marzo y la Real orden de 18 de Abril de 1905, se aplican como las

disposiciones vigentes sobre aquel tan importante particular.

Con los resultados parciales que por provincias obtenga este Centro directivo, hará el resumen general y, en su vista, adoptará o propondrá a la Superioridad lo que fuere más oportuno.

Importa, pues, que la Sección de Presupuestos y Cuentas municipales de ese Gobierno civil, durante el próximo mes de Julio, facilite los

datos a que se contrae el modelo adjunto; y, caso de ser negativos, consigne en la casilla de observaciones no haber recibido ninguna relación de las interesadas.

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.
 Señores Gobernadores e viles de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 27 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE.....

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

ESTADO numérico de los Ayuntamientos de la provincia que, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905, han remitido ó dejado de remitir, durante las fechas indicadas, sus relaciones de Deudores y Acreedores al cerrar y liquidar el presupuesto del año económico de 1922-23.

Hasta el 15 de Abril		16 Abril a 30 Abril		1.º Mayo á 31 Mayo		1.º Junio á 30 Junio		Faltaban el 1.º de Julio		Total de presupuestos		Observaciones
Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	Mayores de ptas. 100.000	Menores de ptas. 100.000	Mayores de ptas. 100.000	Menores de ptas. 100.000	Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	Mayores de pesetas 100.000	Menores de pesetas 100.000	

RELACION nominal de los Ayuntamientos que han remitido sus relaciones de Deudores y Acreedores hasta el 15 de Abril de 1923.

V.º B.º
 El Gobernador,

..... de Julio de 1923
 El Jefe de la Sección,

Gobierno Civil de la Provincia

—:—

Dirección General de Obras públicas

—:—

TELEGRAMA.—ANUNCIO

Recibidos de los Gobiernos Civiles los datos que faltaban y que que motivaron la suspensión de la subasta de las obras de abastecimiento de agua á la villa de Pravia (Asturias), señalada para el día 28 de Junio último, esta Dirección General ha dispuesto que se celebre dicha subasta el 7 del actual. Sirvase V. S. publicar oportuno anuncio BOLETIN OFICIAL esa provincia y remitir este Centro un ejemplar del mismo.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 5 de Julio de 1923.

El Gobernador,

*Pablo Nobell y Borrás***Comisión Provincial de Oviedo**

—:—

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que esta Comisión provincial acordó celebrar para contratar la construcción de un trozo de 1.141,68 metros correspondientes á la longitud entre los perfiles 173 y 258 del proyecto de la carretera de Meredo á Samagán, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado á esta clase de actos del Palacio de la Excm. Diputación, el día 1.º de Agosto próximo á las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

Las condiciones facultativas á que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto de toda la carretera

Condiciones generales:

La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la referida Instrucción, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la citada Instrucción.

Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publi-

que este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de 10 á 13, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede precintarlo ó lacrarlo y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de un trozo de 1.141,68 metros correspondientes á la longitud entre los perfiles 173 y 258 del proyecto de la carretera de Meredo á Samagán». En el reverso, cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario á quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenida para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo, la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo al Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

Aprobado que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándosele para otorgar la escritura de contrato ó formalización, según proceda.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones precisas para esto dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del rematante.

Este viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda, y demás impuesto á que se hallen sujetos y contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y obligado también á cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Condiciones especiales para esta subasta

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en el remate será de 2.000 pesetas, cantidad á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 40.000 pesetas.

Las obras han de hallarse terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en un plazo de seis meses, á partir de la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará á contarse el de garantía de buena ejecución que durará otros seis meses, terminado el cual se hará la recepción definitiva de las obras.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., para la subasta de un trozo de 1.141,68 metros, correspondientes á la longitud entre los perfiles 173 y 258 del proyecto de la carretera de Meredo á Samagán, se comprometo á ejecutar las obras por la cantidad de..., (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 4 de Julio de 1923.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
F. Landeta.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

Dirección General de Aduanas

—:—

Hay una póliza de séptima clase de dos pesetas, matada con un sello en tinta de la Dirección General de Aduanas.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

Gonzalez y Lavandera, fabricantes de manteca de vacas, cuya industria ejercen en la villa de Luarca (Asturias) y fabricantes, al propio tiempo, de los envases de hoja de lata para contener la mercancía antes expresada, por cuyas industrias satisfacen la correspondiente contribución, según acreditan con los recibos corrientes que acompañan,

Á V. E. con el debido respeto exponen:

Que conviniendo á sus intereses elaborar los envases con hoja de lata extranjera, por la mejor calidad que la que se fabrica en España,

Á V. E. suplican:

Que acogiéndose á los beneficios que concede la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, hoy vigente, y previos los informes y trámites que estime oportunos, teniendo en cuenta que dicha primera materia se dedicará exclusivamente para la fabricación de envases de la manteca de vacas que se dedica á la exportación, la que será importada por la Aduana de Gijón, y exportada por la misma oficina en el plazo de un año, se sirva conceder la importación temporal de dicha «hoja de lata en blanco» para la fabricación de la mercancía antes mencionada.

Gracia que no duda alcanzar de la reconocida rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Luarca, 19 de Abril de 1923.—
Gonzalez y Lavandera.

R. al núm. 2.366

SECCIÓN JUDICIAL**Audiencia Territorial de Oviedo**

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil

dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Ciudad de Oviedo, a ocho de Mayo de mil novecientos veintitres.

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Higinio Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, labrador, vecino de Mallecina, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante por el Procurador D. Celso Gomez, y dirigida por el Letrado D. Fernando Martinez, y también como apelantes y representados por el nombrado demandante los tres hermanos de esta D.^a Visitación, D.^a Josefa y D. Manuel, y de la otra parte, como demandado D. Hermenegildo Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, labrador, y de la misma vecindad que los anteriores, representado como apelado por el Procurador don Nicolás Casaprima, y defendido por el Letrado D. José Maria de Saro, siendo también demandante D. Francisco Perez Fernandez, representado por los Estrados del Tribunal, dada su situación de rebeldía, sobre división y entrega de los bienes procedentes de la herencia de D. Juan Rodriguez Alonso, tío de demandantes y demandado.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el señor Juez de primera instancia de Belmonte, con fecha catorce de Enero de mil novecientos veintidos, por la cual absolvió al demandado D. Hermenegildo Rodriguez Rodriguez de la demanda contra él interpuesta por D. Higinio Rodriguez y D. Francisco Perez Fernandez, el primero por sí, y como apoderado de sus hermanos D.^a Josefa, D.^a Visitación y D. Manuel Rodriguez Rodriguez, declarando nulo el contrato consignado en la escritura de dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, otorgada en el pueblo de Mallecina, término de Salas, ante el Notario de la Berra, D. Antonio Garcia Arango, con imposición de los costas de segunda instancia al apelante, y sin hacer expresa imposición de las de primera.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del otro demandante D. Francisco Perez Fernandez, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Belmonte, con la correspondiente carta-orden, devolviéndole al propio tiempo los autos origina-

dos para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel J. Caramés, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe F. Quirós, Miguel Otal.

Para que conste a los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a veintiseis de Junio de mil novecientos veintitres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.341

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento.

En autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado y a mi testimonio se sigue a instancia del Procurador D. José Gonzalez Lopez, en nombre de D. José Gonzalez Carreño, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Ponte, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, contra D. Manuel Garcia Pulido, mayor de edad, jornalero, y D.^a Generosa Garcia Pulido y su marido D. Manuel Gonzalez Granda, también mayores de edad, comerciantes y vecinos que fueron de dicho Soto del Barco, y actualmente ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se dictó la providencia que dice literalmente así:

«Providencia. Juez, Sr. Francos.—Avilés ocho de Junio de mil novecientos veintitres.—Dada cuenta por presentado el anterior escrito con los documentos y copias simples que se acompañan, y en virtud del poder que entre aquéllos figura, se tiene al Procurador D. José Gonzalez Lopez por parte legítima en el nombre y representación que que comparece.

Se admite la demanda que se interpone a medio de dicho escrito por el expresado Procurador en nombre de D. José Gonzalez Carreño y la cual se sustancia en la forma establecida para el juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose de ella traslado con emplazamiento a los demandados D. Manuel Garcia Pulido, D.^a Generosa Garcia Pulido y su marido D. Manuel Gonzalez Granda, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda, de practicarse con los mismos personalmente, la diligencia de emplazamiento, pues de no hallarse aquéllos en el lugar de Ponte, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco, y si ausentes en el extranjero, lo que se hará constar a continuación por el Secretario, practíquese el indicado emplazamiento a medio de la cédula prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se fijará en la puerta de la iglesia de la expresada parroquia de la

Corrada, y en la tabla de anuncios de este Juzgado y del municipal de Soto del Barco e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el diario de esta localidad *La Voz de Avilés*, expidiéndose al efecto los correspondientes oficios y carta-orden, señalándose a los repetidos demandados el término de nueve días para comparecer en el juicio.

Y no ha lugar a la petición de embargo preventivo que se hace en el otros que comprende el precitado escrito.

Lo acordó y firma el Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia de este Partido, doy fé, Eleuterio Francos.—Ante mi, Constantino S. Graiño.»

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los referidos demandados D. Manuel y doña Generosa Garcia Pulido y esposo de ésta D. Manuel Gonzalez Granda, ausentes en ignorado paradero y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, expido la presente que firmo en Avilés, a veinte de Junio de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 2.372

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que autocriza, se tramitan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Nicolás Casaprima, en nombre de la Sociedad Regular Colectiva «Arizaga y Rato», domiciliada en esta plaza, contra D. Francisco Segura Urbano, de la misma vecindad, sobre pago de mil doscientas cincuenta y tres pesetas sesenta céntimos.

En estos autos, y por providencia de esta fecha, se acordó a instancia de la parte actora sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado que a continuación se expresan, bajo la tasación que a los mismos fué fijado por el perito.

Bienes embargados que se encuentran en los almacenes de los depositarios Sres. Arizaga y Rato.

1.º Catorcemil ladrillos, (Número aproximado entre machetón y hueco), á 58 pesetas millar, ochocientas doce pesetas.

2.º Tres mil tejas planas, á 175 pesetas millar, quinientas veinticinco idem.

3.º Catorce tablonos rojo de va-

rias dimensiones, á 15 pesetas, doscientas diez idem.

4.º Diez metros cúbicos mampostería suelta, á 8 pesetas, ochenta idem.

5.º Noventa tablas machiembradas varias dimensiones, á 2 pesetas, ciento ochenta idem.

6.º Cuatro sacos portland, á 4,50 pesetas, 18 idem.

7.º Un carro de dos ruedas, ciento cincuenta idem.

8.º Un mulo negro, cerrado, doscientas cincuenta idem.

9.º Un caballo castañón, también cerrado, trescientas veinticinco idem.

Los bienes relacionados saldrán á subasta en un solo lote, y si para ello no hubiere postor, aquélla se realizará por lotes parciales.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Oviedo, el día veinte del actual Julio, á las once de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del lote ó lotes correspondientes.

Los licitadores, para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento público designado al efecto, el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no rerán admitidos.

Dado en Oviedo, á dos de Julio de mil novecientos veintitres.—Sancho Arias.—El Secretario. Antonio G. Ramos.

R. al núm. 2.375

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Francisco Montoto Sánchez, Juez municipal de Piloña.

Por el presente hago saber: Que en diligencias sumariales, instruidas por disparo y lesiones á D. Recaredo Hevia Escandón, de veinte años de edad, soltero y vecino de Villamayor, término municipal de Piloña, por el presunto autor su padre Manuel Hevia, sin segundo apellido, de cuarenta y seis años de edad, natural de Castiello, concejo de Arriondas, en esta provincia, casado, jornalero, vecino que fué de Villamayor, residente últimamente en Reinosa, donde trabajó en la Constructora Naval, hoy ausente en ignorado paradero, he acordado por providencia señalar para la celebración del juicio de faltas el día catorce del actual mes y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial.

Y con el fin de que sirva de citación en forma á dicho D. Manuel

Hevia, sin segundo apellido, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con advertencias D. Manuel Hevia, que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Piloña, á dos de Julio de mil novecientos veintitrés.—Francisco Montoto.

R. al núm. 2.372

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ, Miguel, ordenanza que fué de la Administración de Correos de Gijón; comparecerá dentro de seis días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón para declarar en causa por extravío de despachos, instruída por dicho Juzgado.

2.351

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

FERNANDEZ MARTINEZ, José María, natural de Gijón, soltero, forjador, de 26 años, hijo de Juan y Serafina, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto de dos sábanas; comparecerá en tér-

mino de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Este de Santander.

ARROYO SACRISTAN, Amalio, de 34 años de edad, viudo, jornalero, hijo de Lino y de Petra, natural de Rueda, partido judicial de Medina del Campo, y vecino de Avilés, debe comparecer dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de dicha villa de Avilés con objeto de constituirse en prisión provisional que le fué decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, por auto de 23 de Febrero último, en causa seguida contra él en el expresado Juzgado, por el delito de aborto.

2107

GARCIA PEREZ, Avelino, hijo de José y de Feliciano, natural de Zorerira, Oviedo, soltero, de 21 años de edad, estatura 1,640 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, Villayon, y sujeto a espediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Cuartel de Maria Cristina, ante el Juez instructor D. Avelino de la Iglesia, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia 23, de guarnición en Santander.

1872

RODRIGUEZ FERNANDEZ. (a) Paco de Valladolid, natural de Arcos de Medinaceli, Soria, soltero, mariner, de 19 años de edad, hijo de Jesús y de María, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo y atentado; comparecerá en término de treinta días ante este Juzgado para constituirse en prisión.

2.003

MONTOTO BARREDO, Marcelino, natural de Gijón, Oviedo, soltero, mariner, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en el Acorazado «Alfonso XIII», procesado por falta de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Navío de la dotación del Acorazado «Alfonso XIII», don Francisco Benito Pavera, Juez Instructor de la causa que se le sigue por el delito de deserción, y en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía.

1.974

ALVAREZ ALVAREZ, Antonio Bienvenido, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de S. to de Cibu-yo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta a concentración para su destino á cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante

Juez instructor D. Manuel Patiño Iglesias, en la plaza de Vigo.

2.180

GONZALEZ PORTILLA, Francisco, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Robleos, vecindado en Habana, de 34 años de edad, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2147

PANDIELLA GONZALEZ, Graciano, hijo de José y de María, natural de Gradátula, Ayuntamiento de Nava, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 621 milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2146

GAVITO BARRO, Virgilio, hijo de Pedro y de Pilar, natural de Naves, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 51 milímetros, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2145

BUERGO GARCIA, Ramón, hijo de Tomás y de María, natural de Pancar, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, de 25 años de edad, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2143

NUÑEZ ALVAREZ, Enrique, hijo de Eugenio y de Rufina, natural de Sopuerta, provincia de Vizcaya, soltero, minero, de 24 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente ancha, aire bueno, producción buena, procesado por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Laureano Goizueta Ucar, del Regimiento de

Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

2144

MEANA GONZALEZ, Rogelio, hijo de Jesús Marcelino y Jorja natural de Gijón, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, soltero, dependiente, estatura 1,650 metros, y 86 centímetros de perímetro torácico, pelo, cejas y ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del segundo Regimiento de infantería de Marina, D. Jesús Pisos y Troche, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores del Ferrol

1.972

BLANCO BLANCO, Manuel, natural de Tezangos, hijo de Manuel y de Teresa, casado, comerciante, de 31 años de edad, con instrucción, domiciliado últimamente en Ribadesella, procesado por hurto y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis para ser reducido á prisión

1.944

FERNANDEZ ALVAREZ, Celestino, hijo de Celestino y de Bárbara, natural de Piedra Fita, vecindado en Tineo, provincia de Oviedo, soltero, estudiante, estatura 1,704 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, aire marcial, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería de Melilla, D. Eusebio Arias, residente en dicha Plaza.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE CASTROPOL

En poder de D. Alejandro Perez, vecino de Balmonte, de este concejo, se halla depositado un caballo de ocho á nueve años, color negro, con una señal blanca en la frente, herrado de las cuatro patas, de unas seis cuartas de alzada, cuya res se halló extraviada en dicho pueblo.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de su dueño, y á fin de que en el plazo de quince días pueda pasar á recogerla, con previo pago de los gastos que ocasionen, pues transcurridos se procederá á su venta en subasta pública.

Castropol, 27 de Junio de 1923.—El Alcalde, Jerónimo M. Torre.

R. al núm. 2.363

Esc. Tip. del Hospicio provincial.